



Consejo de Seguridad

Distr. general
27 de abril de 2017
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 25 de abril de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

La misión permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de adjuntarle, en relación con el párrafo 36 de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, el informe de Finlandia sobre las medidas adoptadas para aplicar efectivamente la resolución [2321 \(2016\)](#) (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 25 de abril de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Finlandia ante las Naciones Unidas

Informe presentado por Finlandia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 2321 (2016)

Finlandia ha adoptado las medidas que figuran a continuación para aplicar efectivamente la resolución 2321 (2016).

Medidas adoptadas por la Unión Europea

Finlandia y los demás Estados Miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las sanciones impuestas contra la República Popular Democrática de Corea (RPDC) por el Consejo de Seguridad en su resolución 2321 (2016) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes:

- La Decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo (*Diario Oficial de la Unión Europea* L 334, 9 de diciembre de 2016, pág. 35), y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2215 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2016 (*Diario Oficial* L 334, 9 de diciembre de 2016, pág. 29), por los que se designan personas y entidades adicionales (prohibición de viajar y congelación de activos).
- La Decisión (PESC) 2017/345, de 27 de febrero de 2017 (*Diario Oficial* L 50, 28 de febrero de 2017, pág. 59), proporciona la base para la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 2321 (2016), a saber:
 - La prohibición de la exportación a la República Popular Democrática de Corea y la adquisición de armas nucleares o de misiles utilizables que se enumeran en el anexo III de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad;
 - La prohibición de la exportación a la República Popular Democrática de Corea y la adquisición de artículos incluidos en la lista de armas convencionales de doble uso aprobada por el Comité de Sanciones de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad;
 - Prórrogas de prohibiciones de adquisiciones: cobre, níquel, plata y zinc; estatuas; helicópteros y buques;
 - El establecimiento de un régimen sobre la prohibición de adquisiciones de carbón incluido un tope para las exportaciones totales a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;
 - Prohibición de la prestación de todo apoyo financiero para el comercio con la República Popular Democrática de Corea, incluido el apoyo financiero privado;
 - La obligación de las instituciones financieras de la Unión Europea de cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la República Popular Democrática de Corea en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad;

- La obligación de confiscar y eliminar (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto de los de origen o destino para su eliminación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#), [2270 \(2016\)](#) o [2321 \(2016\)](#) que se descubran en las inspecciones realizadas, de conformidad con las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluida la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad;
- Competencia para fabricar un buque con sujeción a medidas específicas de conformidad con las decisiones del Comité de Sanciones con arreglo al párrafo 12 de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad;
- La prohibición de adquirir servicios marítimos o de aviación a la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de cancelar la matrícula y la prohibición de matricular todo buque que sea de propiedad o explotado, controlado o administrado por la República Popular Democrática de Corea, incluidos los buques matriculados por otros Estados Miembros de las Naciones Unidas;
- La prohibición de matricular buques en la República Popular Democrática de Corea, utilizar la bandera de ese país, poseer, arrendar, explotar o prestar servicios de clasificación o certificación u otros servicios conexos o proveer seguros a un buque que enarbole el pabellón de la República Popular Democrática de Corea sin la aprobación previa del Comité de Sanciones;
- La obligación de restringir la entrada o el tránsito por el territorio de los Estados Miembros de los miembros del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea, funcionarios de ese Gobierno y miembros de las fuerzas armadas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades ilícitas;
- La obligación de expulsar a las personas que trabajan en nombre o bajo la dirección de un banco o institución financiera de la República Popular Democrática de Corea;
- La aclaración de que los Estados Miembros deberán ejercer la vigilancia e impedir la enseñanza o la formación especializada de nacionales de la República Popular Democrática de Corea en disciplinas que puedan contribuir a actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, en particular, aunque no exclusivamente, las disciplinas que figuran en el párrafo 10 de la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;
- La obligación de suspender la cooperación científica y técnica con personas o grupos patrocinados oficialmente por la República Popular Democrática de Corea o que la representen oficialmente;
- La limitación del número de cuentas bancarias a una por cada misión diplomática y oficina consular de la República Popular Democrática de Corea y a una por cada diplomático y funcionario consular acreditado de la República Popular Democrática de Corea en los bancos ubicados en el territorio de la Unión Europea;

- La prohibición de arrendar o facilitar bienes inmuebles a la República Popular Democrática de Corea para fines no relacionados con las actividades diplomáticas o consulares;
- El Reglamento (UE) 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017 (*Diario Oficial* L 50, 28 de febrero de 2017, pág. 1), por el que se modifica el Reglamento (CE) núm. 329/2007 del Consejo (*Diario Oficial* L 88, 29 de marzo de 2007, pág. 1), dispone la aplicación de las medidas anteriores comprendidas en el ámbito del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Además, la Unión Europea impuso medidas restrictivas adicionales contra la República Popular Democrática de Corea. Estas medidas están previstas en la Decisión (PESC) 2017/666 y el Reglamento (UE) 2017/658, de 6 de abril de 2017.

Medidas de aplicación a nivel nacional

Los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. El Reglamento (CE) núm. 329/2007, sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, exige a los Estados miembros que determinen las sanciones aplicables en caso de infracción de cualquiera de sus disposiciones.

En el plano nacional, las sanciones se aplican en virtud de la Ley sobre la aplicación de ciertas obligaciones de Finlandia en su calidad de miembro de las Naciones Unidas y de la Unión Europea (Ley de Sanciones, Núm. 659/1967). La Ley de Sanciones, junto con el Código Penal (Núm. 39/1889), establece las penas y multas que se han de imponer en caso de infracción de los Reglamentos del Consejo de la Unión Europea.

De conformidad con el capítulo 46, artículo 1 9) del Código Penal, toda persona que infrinja o trate de infringir una disposición normativa contenida en un Reglamento del Consejo de la Unión Europea sobre medidas restrictivas o emitida en virtud de él, será condenada por infracción reglamentaria al pago de una multa o a una pena de prisión por un período máximo de dos años. De conformidad con el capítulo 46, artículos 2 y 3 del Código Penal, la pena por una infracción reglamentaria agravada es de un mínimo de cuatro meses y un máximo de cuatro años de prisión y cuando la infracción reglamentaria se considere menor, el infractor será condenado al pago de una multa.

Los embargos de armas impuestos por las resoluciones del Consejo de Seguridad y las Decisiones del Consejo de la Unión Europea se aplican en el plano nacional en virtud de la Ley de Exportación de Material de Defensa (Núm. 282/2012). Esta legislación se aplica a todos los bienes que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea (*Diario Oficial* C 129, 21 de abril de 2015, pág. 1). La exportación de armas y material conexo y la prestación de servicios de corretaje y otros servicios relacionados con actividades militares están sujetas a una autorización específica. No se concederá la autorización para la exportación de material de defensa a ningún país que esté sujeto a embargo de armas, a menos que existan motivos de exención para el tipo de exportación de que se trate, según lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad o las Decisiones del Consejo de la Unión Europea.

De conformidad con el capítulo 46, artículo 11, del Código Penal, la infracción o intento de infracción del régimen de autorización a que se hace referencia en la Ley de Exportación de Material de Defensa es punible como delito de exportación de suministros de defensa. El infractor será condenado al pago de una multa o a una pena de prisión por un período máximo de cuatro años.

La exportación, el tránsito y el corretaje de bienes de doble uso, programas informáticos y tecnología requieren licencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley de control de las exportaciones de bienes de doble uso (Ley Núm. 562/1996) de conformidad con el régimen de control de las exportaciones de la Unión Europea regido por el Reglamento (CE) Núm. 428/2009, en su forma enmendada (*Diario Oficial* L 134, 29 de mayo de 2009, pág. 1). La autorización puede ser denegada, entre otras cosas, en razón de las obligaciones internacionales que son vinculantes para Finlandia. Las infracciones o tentativas de infracción de una disposición normativa de la Ley serán sancionadas como infracción reglamentaria de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 46, artículos 1 a 3, del Código Penal.

La Ley de Extranjería (Núm. 301/2004) regula los requisitos para la entrada en Finlandia y la expedición de visados. La Ley de Extranjería, junto con la Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo y el Reglamento (CE) núm. 539/2001, de 15 de marzo de 2001, en su forma modificada, constituye la base para denegar la entrada y las solicitudes de visados a personas sujetas a la prohibición de viajar.

La responsabilidad de aplicar las medidas restrictivas de la Unión Europea está repartida entre las autoridades nacionales competentes. Por ejemplo, la congelación de fondos de personas físicas o jurídicas designadas en un Reglamento del Consejo es ejecutada por la Autoridad Coercitiva a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores. Entre otras autoridades competentes cabe señalar la Oficina Nacional de Investigación, la Guardia de Frontera de Finlandia y el Servicio de Aduanas de Finlandia.
